

146259



NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: TERCERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA CIA. ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS
ECUATORIANOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: ING. INDIRA LUCIA VELA MARIÑO Y OTROS

A FAVOR DE:

EL: 04 DE ENERO DE 2.012

CUANTÍA: USD 400,00

Quito,
04 DE ENERO DE 2.012

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e mail: svaldivieso24@hotmail.com
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ETTEXTECH TEXTILES
TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ING. INDIRA LUCIA VELA MARIÑO
Y OTROS

CUANTIA: US. 400,00

DI 4. COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO DE
ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí doctor Sebastián
Valdivieso Cueva, Notario Público Vigésimo Cuarto de este
cantón, comparecen los señores: INGENIERA INDIRA LUCIA
VELA MARIÑO, casada, DOCTOR MARCO ANTONIO
VELA VASCO, casado, MARCO ANTONIO VELA MARIÑO,
soltero, JUAN SEBASTIAN VELA MARIÑO, soltero, por sus
propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad



ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública, la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** La señora **INGENIERA INDIRA LUCIA VELA MARIÑO**, de estado civil casada, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; **DOS)** El señor **DOCTOR MARCO ANTONIO VELA VASCO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; **TRES)** El señor **MARCO ANTONIO VELA MARIÑO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, **CUATRO)** El señor **JUAN SEBASTIAN VELA MARIÑO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. Las comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente documento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta

escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLAUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA.** TITULO PRIMERO.- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el Cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del



capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) A la importación, exportación, comercialización, distribución, venta, representación **I**nvestigación, desarrollo y producción de todo tipo de productos textiles en general; B) A la importación, exportación, comercialización, venta, distribución, representación, mantenimiento, reparación, instalación, investigación, desarrollo y producción de todo tipo maquinaria y repuestos para la industria textil; C) A la importación, exportación, comercialización, venta, distribución y representación, de todo tipo aparatos, equipos, implementos e insumos médicos; D) A la importación, exportación, comercialización, venta, distribución, representación, mantenimiento, reparación, instalación y producción de maquinaria para el procesamiento de todo tipo de alimentos; así como a la importación, exportación, comercialización, venta, distribución, representación, mantenimiento, reparación, instalación y producción de todo tipo maquinaria para la industria agrícola, incluido insumos agrícolas; podrá además dedicarse a la producción y procesamiento de todo tipo de alimentos; E) A la siembra, cultivo comercialización, exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, tales como flores, frutas y vegetales, así como los insumos y equipos e implementos agrícolas; F) A la importación, exportación, elaboración, comercialización, compra y venta y distribución de toda clase de productos alimenticios para consumo humano, especialmente

todo tipo de productos elaborados para panaderías, cafeterías, restaurantes, establecimientos de comida rápida; G) A la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de vehículos automotores livianos, pesados, de carga, repuestos y más producto relacionado con el sector automotriz; H) A la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de maquinaria y equipos para la industria de la construcción, tales como tractores, grúas, excavadoras, mezcladoras, concreteira; I) A la importación, exportación, comercialización, venta, distribución, representación, mantenimiento, reparación e instalación de todo tipo maquinaria para la producción y generación de energía eléctrica, eólica, hidráulica o solar; J) A realizar la actividad turística en todas sus fases, fomentando y desarrollando el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes internacionales y agencias de viajes operadoras de turismo y construyendo complejos hoteleros, centros turísticos, lodge's, hosterías ecológicas; K) A la compra, venta, construcción y edificación de todo tipo de bienes inmuebles; L) Podrá intervenir en las licitaciones o concursos para la construcción de obras públicas: carreteras; edificios, puentes y similares. M) A la importación, exportación, comercialización, distribución, venta, representación investigación, desarrollo y producción de todo tipo de productos cosméticos y perfumería en general. N) A la importación, exportación, comercialización, venta, distribución, representación, mantenimiento, reparación, instalación, investigación, desarrollo y producción de todo tipo maquinaria y repuestos para la industria cosmética, perfumera y estética. N) A la



importación, exportación, comercialización, distribución, venta, representación investigación, desarrollo y producción de todo tipo de extractos y esencias en general. O) Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de compañías nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas y relacionadas con su objeto social; llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; **ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO SEXTO.-**

DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía 04
ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS
CIA. LTDA., es de (USD 400,00) CUATROCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
dividido en (400) CUATROCIENTAS participaciones iguales,
acumulativas e indivisibles, por el valor de UN dólar de los
Estados Unidos de América cada participación.- **ARTICULO**
SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS
PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las
participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden
transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos
socios previo consentimiento unánime del capital social de la
compañía expresado en Junta General de Socios.- **ARTICULO**
OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La
Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en
el que constará su carácter de no negociable y el número de las
participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos
certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente
General de la compañía. - **ARTICULO NOVENO.- LIBRO**
DE PARTICIPACIONES.- Bajo el cuidado del Gerente
General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el
que se inscribirán las cesiones y transferencias de las
participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior,
de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**
EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene
derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General,
salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en
la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las



participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS.-** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA 05

COMPAÑÍA.- La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL



SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá

ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para las

06



primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA

A JUNTA GENERAL.- Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE

LA JUNTA GENERAL.- Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver

7

todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: UNO.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus retribuciones.- DOS.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- TRES.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- CINCO.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- SEIS.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- SIETE.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- OCHO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- NUEVE.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- DIEZ.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- ONCE.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la



Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos.- Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente

5

08

Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- DOS.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- TRES.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- CUATRO.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- CINCO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- SEIS.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- DOS.- Crear los empleos que juzgare



necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- TRES.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- CUATRO.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- CINCO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- SEIS.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- SIETE.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- OCHO.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- NUEVE.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.- **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS RESERVAS.-** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta

que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por inobservancia de la L

09



disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS:

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REQUISITOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.-

TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes

especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA SOCIO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
ING. INDIRA LUCIA VELA MARIÑO ✓	USD 100,00	USD 100,00	100	25%
DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO ✓	USD 100,00	USD 100,00	100	25%
MARCO ANTONIO VELA MARIÑO ✓	USD 100,00	USD 100,00	100	25%
JUAN SEBASTIAN VELA MARIÑO ✓	USD 100,00	USD 100,00	100	25%
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	400	100%

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **MARCO ANTONIO VELA MARIÑO**, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor **DANIEL ALFREDO CUEVAS ULITZSCH**, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

170914915-5

CÉDULA
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VELA MARINO INDIRA LUCIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUMACACAJI
 AMPLIACIÓN
 LA OROSA
 FECHA DE NACIMIENTO 07-05-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 DANIEL ALFREDO
 CUEVA S ULITZSCH




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO-COMERCIAL

E3332132 11

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VELA VASCO MARCO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MARIÑO VILLALBA GLADYS LUCIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-11-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-11-23

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

089-0222 NÚMERO 1709149155 CÉDULA

VELA MARINO INDIRA LUCIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA DANIEL
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 04 ENE 2017
[Signature]
 DR. SEBASTIAN VALDIVIERO CHEVA





CIUDADANIA 180058762-6
 VELA VASCO MARCO ANTONIO
 TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
 20 SEPTIEMBRE 1948
 001- 0132 00375 M
 TUNGURAHUA/ PILLARO
 PILLARO 1948



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3334V4144
 CASADO GLADYIS LUCIA E MARINO V
 SUPERIOR ABOGADO
 JULIO ENRIQUE VELA
 OTILIA VASCO
 QUITO 19710/2004
 19/10/2016
 REN 1326200
 PCH



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0203
 NÚMERO

1800587626
 CÉDULA



VELA VASCO MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

04 ENE 2012

DR. SEBASTIAN VALENTINO
 NOTARIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 171369028-8
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VELA MARIÑO MARCO ANTONIO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA QUITO
 1981-06-02
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
 V1113V1112
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VELA MARCO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MARIÑO LUCÍA ELGIRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-05-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-05-06
 DIRECTOR GENERAL
 PRIMER VICEPRESIDENTE


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 204-0095 NÚMERO
 1713690285 CÉDULA
VELA MARIÑO MARCO ANTONIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 04 ENE 2012
 DR. SERASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



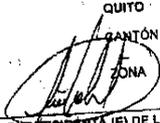

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANÍA 171481846-3
 VELA MARIÑO JUAN SEBASTIÁN
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 18 AGOSTO 1983
 / 007- 0066 06516 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]



ECUATORIANA***** V4344 4244
 SOLTERO
 SUPERIOR - ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO VELA
 GLADYS LUCIA ELCIRA MARIÑO
 QUITO 24/11/2006
 24/11/2013
 RENA 2245771




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 203-0096 NÚMERO
 1714818463 CÉDULA
 VELA MARIÑO JUAN SEBASTIÁN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 04 ENE 2012

[Signature]
 Dr. Sebastian Valdivia
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400440
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2011 15:30:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/01/04
 Mediante comprobante No. 503900120, el (la) Sr. (a) (ita): LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
 Con Cédula de Identidad: 0601876519 consignó en este Banco la cantidad de 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	
1	ING. INDIRA LUCIA VELA MARIÑO ✓	1709149155 ✓	100	usd
2	DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO ✓	1800587626 ✓	100	usd
3	MARCO ANTONIO VELA MARIÑO ✓	1713690285 ✓	100	usd
4	JUAN SEBASTIAN VELA MARIÑO ✓	1714818463 ✓	100	
TOTAL			400.00	usd

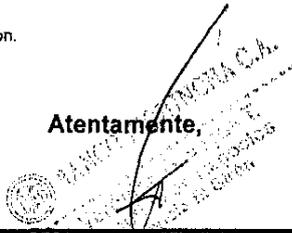
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

minuta que está firmada por el Abogado Hugo Marino Lucero, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil trescientos setenta.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Indira Vela de Guevara
 ING. INDIRA LUCIA VELA MARINO
 C.C. 1709149155

[Signature]
 DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO
 C.C. 1000587626

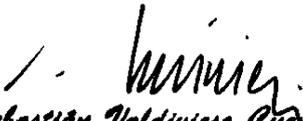
[Signature]
 MARCO ANTONIO VELA MARIÑO
 C.C. 1713079285

[Signature]
 JUAN SEBASTIAN VELA MARIÑO
 C.C. 141481846-3

[Signature]
 NOTARIO VIGESIMO
 QUITO - ECUADOR



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. otorgada por la Ingeniera INDIRA LUCIA VELA MARIÑO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, cuatro de enero del dos mil doce.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



15



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0627

Ambato,

22 FEB 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ETTEXTECH TEXTILES TECNICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO